

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1	ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION
2	INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES
3	DE LA COMPANIA GUEMISA, UNIDAD
4	DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA.
5	CUANTIA INDETERMINADA
6	DI 4 COPIAS
7	NR
8	#####
9	EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA
10	REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES DIECISIETE -
11	DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO,
12	ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO
13	VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECE EL SEÑOR
14	OSWALDO MIRANDA SALAZAR, EN SU CALIDAD DE GERENTE
15	GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA GUEMISA,
16	UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA., DE
17	CONFORMIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO
18	QUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE ACOMPANA.- EL
19	COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,
20	DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO,
21	MAYOR DE EDAD, CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER
22	CUALQUIER CLASE DE OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCERLE
23	DOY FE, Y ME PIDE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA EL
24	CONTENIDO DE LA SIGUIENTE MINUTA QUE HOY ME PRESENTA
25	Y QUE DICE COMO SIGUE: SEÑOR NOTARIO: EN SU REGISTRO
26	DE ESCRITURAS PUBLICAS, SIRVASE ANOTAR UNA EN LA QUE
27	CONSTE UN CONTRATO DE REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL
28	DE ESTATUTOS, BAJO LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.-

1           CLAUSULA       PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE       AL

2           OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA EL SENOR

3           OSWALDO MIRANDA SALAZAR, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD,

4           CASADO Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN SU

5           CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE

6           LA COMPANIA GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA

7           MOVIL CIA. LTDA., CONFORME LO ACREDITA EL

8           NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA, COMO DOCUMENTO

9           HABILITANTE.- CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A)

10          MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA QUE FUE OTORGADA EL DIEZ

11          DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA

12          NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO, SE

13          CONSTITUYO LA COMPANIA GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA

14          INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA., CON UN CAPITAL DE

15          SEISCIENTOS MIL SUCRES. ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIO

16          EN EL REGISTRO MERCANTIL EL CUATRO DE ABRIL DE MIL

17          NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, BAJO EL NUMERO

18          CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, TOMO CIENTO

19          DIECISIETE.- B) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA QUE FUE

20          OTORGADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS

21          OCHENTA Y OCHO, EN LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL

22          CANTON QUITO, SE ACEPTO COMO NUEVOS SOCIOS DE LA

23          COMPANIA A LOS SENORES FRANKLIN BUITRON AGUILAR,

24          JAIME HOLGUIN PEREZ Y FABIAN MIRANDA SALAZAR, SE

25          AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL A VEINTIUN MILLONES DE

26          SUCRES Y SE REFORMO LOS ESTATUTOS SOCIALES. ESTA

27          ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL

28          VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 NUEVE, BAJO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO, TOMO  
2 CIENTO VEINTE.- C) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA QUE FUE  
3 OTORGADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS  
4 NOVENTA Y UNO, EN LA NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL  
5 CANTON QUITO, SE AUMENTO EL CAPITAL A TREINTA Y OCHO  
6 MILLONES DE SUCRES Y SE REFORMO LOS ESTATUTOS  
7 SOCIALES. ESTA ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO  
8 MERCANTIL EL VEINTICINCO DE OCTUBRE, BAJO EL NUMERO  
9 DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO, TOMO CIENTO VEINTIDOS.-  
10 D) MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA QUE FUE OTORGADA EL  
11 TRECE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
12 CUATRO, EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA DEL CANTON  
13 QUITO, SE AUMENTO EL CAPITAL SOCIAL A CIEN MILLONES  
14 DE SUCRES Y SE REFORMO LOS ESTATUTOS SOCIALES. ESTA  
15 ESCRITURA SE INSCRIBIO EN EL REGISTRO MERCANTIL EL  
16 VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
17 CUATRO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHO TOMO CIENTO  
18 VEINTICINCO.- E) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE  
19 SE CELEBRO EL VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL  
20 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, RESOLVIDO REFORMAR Y  
21 CODIFICAR INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-  
22 CLAUSULA TERCERA: DECLARACION.- EL COMPARECIENTE, EN  
23 MERITO DE LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO  
24 DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE FUERON CONCEDIDAS EN LA  
25 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE VEINTIDOS DE FEBRERO  
26 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, DECLARA: A) SE  
27 REFORMA Y CODIFICA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS.- B)  
28 SE ELEVA A ESCRITURA PUBLICA EL ACTA DE LA JUNTA

1 GENERAL EXTRAORDINARIA DE VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL  
2 NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, PARA QUE SEA PARTE  
3 INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, COMO CLAUSULA  
4 CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: ACTA DE LA JUNTA GENERAL  
5 EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPANIA GUEMISA,  
6 UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA.,  
7 CELEBRADA EL VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
8 NOVENTA Y CINCO.- EN LA CIUDAD DE QUITO, A VEINTIDOS  
9 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, A LAS  
10 NUEVE HORAS EN LAS OFICINAS DE LA COMPANIA QUE SE  
11 HALLAN UBICADAS EN LA CALLE GENERAL SALAZAR  
12 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y CORUNA ( LA  
13 FLORESTA ), DEBIDAMENTE CONVOCADOS, MEDIANTE ENTREGA  
14 DE COMUNICACIONES ESCRITAS A CADA UNO DE LOS SOCIOS,  
15 EL DIEZ ( 10 ) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
16 NOVENTA Y CINCO, CUYAS COPIAS DE RECEPCION FIRMADAS  
17 POR ELLOS REPOSAN EN EL EXPEDIENTE DE ESTA JUNTA, SE  
18 REUNEN LOS SIGUIENTES SOCIOS: DOCTOR REMIGIO GUERRA,  
19 PROPIETARIO DE VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NUEVE  
20 PARTICIPACIONES, QUE REPRESENTA EL VEINTIUNO COMA  
21 NOVENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; SENOR  
22 OSWALDO MIRANDA, PROPIETARIO DE TREINTA Y TRES MIL  
23 SETECIENTAS DIEZ PARTICIPACIONES, QUE REPRESENTA  
24 EL TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO DEL  
25 CAPITAL SOCIAL; DOCTOR GALO GUERRA, PROPIETARIO DE  
26 VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE  
27 PARTICIPACIONES, QUE REPRESENTAN EL VEINTISEIS COMA  
28 VEINTINUEVE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; ECONOMISTA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1	FRANKLIN BUITRON, REPRESENTADO POR EL DOCTOR RODRIGO	1
2	VINAN, MEDIANTE PODER GENERAL, QUE REPOSA EN LOS	2
3	ARCHIVOS DE LA COMPANIA, PROPIETARIO DE CUATRO MIL	3
4	SETECIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES, QUE REPRESENTA	4
5	EL CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL	5
6	SOCIAL; SENOR FABIAN MIRANDA, REPRESENTADO POR EL	6
7	DOCTOR TEDORO PUERTAS, MEDIANTE PODER ESPECIAL QUE	7
8	REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA, PROPIETARIO DE	8
9	CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PARTICIPACIONES, QUE	9
10	REPRESENTA EL CUATRO COMA CERO CINCO POR CIENTO	10
11	DEL CAPITAL SOCIAL. ES DECIR, SE HALLAN PRESENTES LOS	11
12	SOCIOS QUE REPRESENTAN NOVENTA MIL SETECIENTAS	12
13	DIECINUEVE PARTICIPACIONES QUE EQUIVALEN AL NOVENTA	13
14	COMA SETENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y	14
15	PAGADO; POR LO QUE, SE CONSTATA LA EXISTENCIA DEL	15
16	QUORUM, DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO	16
17	DIECISEIS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL ORDEN DEL	17
18	DIA, SEGUN LA CONVOCATORIA, ES EL SIGUIENTE: REFORMA	18
19	Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.- EL CAPITAL SOCIAL	19
20	DE LA COMPANIA ES DE CIEN MILLONES DE SUCRES,	20
21	DIVIDIDO EN CIEN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN	21
22	MIL SUCRES CADA UNA INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS	22
23	POR LOS SOCIOS.- PRESIDE LA JUNTA EL DOCTOR REMIGIO	23
24	GUERRA Y HACE DE SECRETARIO EL SENOR OSWALDO MIRANDA,	24
25	EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE	25
26	GENERAL DE LA COMPANIA, RESPECTIVAMENTE, EN	26
27	CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ARTICULO DECIMO	27
28	PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- SE PASA A CONOCER	28

1 EL ASUNTO UNICO DEL ORDEN DEL DIA: ASUNTO UNICO.-

2 TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DOCTOR

3 REMIGIO GUERRA, Y MANIFIESTA QUE EL CRECIMIENTO DE LA

4 COMPANIA EXIGE UNA REESTRUCTURACION DE LA

5 ADMINISTRACION, CREANDO ALGUNOS ORGANISMOS AUXILIARES

6 QUE FACILITEN Y HAGAN MAS AGIL Y EFICIENTE EL MANEJO

7 DE LA EMPRESA, TAL ES EL CASO, POR EJEMPLO, DE LA

8 CREACION DE UN CONSEJO DIRECTIVO Y DE UN

9 VICEPRESIDENTE QUE PERMITIRAN UN EFICIENTE CONTROL

10 TECNICO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; POR ESTE

11 MOTIVO, SE HA SOLICITADO AL ASESOR JURIDICO DE LA

12 COMPANIA LA ELABORACION DE UN PROYECTO DE MINUTA DE

13 REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE ESTATUTOS, QUE

14 PONE A CONSIDERACION DE LA JUNTA.- PIDE QUE POR

15 SECRETARIA SE PROCEDA A SU LECTURA.- ESTATUTOS DE LA

16 COMPANIA GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL

17 CIA. LTDA. ".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,

18 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE

19 LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION,

20 NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPANIA.- LA COMPANIA

21 SE DENOMINA GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA

22 MOVIL CIA. LTDA., ES UNA COMPANIA LIMITADA, DE

23 NACIONALIDAD ECUATORIANA, SUJETA A LAS LEYES

24 ECUATORIANAS, SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ENCUENTRA EN

25 LA CIUDAD DE QUITO, Y SE HALLA FACULTADA PARA

26 ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR

27 DE LA REPUBLICA Y DEL EXTRANJERO.- ARTICULO SEGUNDO:

28 OBJETO SOCIAL.- LA COMPANIA TIENE POR OBJETO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) SERVICIOS  
2 MEDICOS AMBULATORIOS DE TERAPIA INTENSIVA.- B)  
3 PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS EN LAS DIFERENTES  
4 ESPECIALIDADES.- C) INSTALACION Y EXPLOTACION DE  
5 ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES, SANATORIOS Y CLINICOS  
6 MEDICOS.- D) ORGANIZACION DE CURSOS, CONFERENCIAS,  
7 CONGRESOS, ENSEANZA Y PERFECCIONAMIENTO DE LAS  
8 CIENCIAS MEDICAS.- E) INVESTIGACION CIENTIFICA,  
9 MEDICA EN GENERAL.- F) IMPORTACION Y EXPORTACION DE  
10 INSTRUMENTOS, EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES MEDICOS  
11 Y OTROS ARTICULOS AFINES Y COMPLEMENTARIOS CON EL  
12 OBJETO SOCIAL; Y, G) REPRESENTACION, AGENCIA,  
13 ASOCIACION CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS,  
14 NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE DEDIQUEN A  
15 ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS CON EL OBJETO  
16 SOCIAL.- ARTICULO TERCERO: ACTOS Y CONTRATOS.- LA  
17 COMPANIA PODRA REALIZAR, POR CUENTA PROPIA O DE  
18 TERCEROS TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, PERMITIDOS  
19 Y NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, SIEMPRE  
20 QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO  
21 CUARTO: DURACION.- LA COMPANIA TIENE UNA DURACION DE  
22 CINCUENTA AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION  
23 DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION EN EL REGISTRO  
24 MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRA PROLONGARSE O REDUCIRSE,  
25 E INCLUSIVE, LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE  
26 ANTICIPADAMENTE, OBSERVANDO, EN CADA CASO, LAS  
27 DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN  
28 ESTOS ESTATUTOS.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y

1 PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL

2 CAPITAL DE LA COMPANIA ES DE CIEN MILLONES DE SUCRES,

3 DIVIDIDO EN CIEN MIL PARTICIPACIONES DE MIL SUCRES

4 CADA UNA. LA COMPANIA ENTREGARA A CADA SOCIO UN

5 CERTIFICADO DE APORTACION EN EL QUE CONSTARA,

6 NECESARIAMENTE, SU CARACTER DE NO NEGOCIABLE Y EL

7 NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE

8 CORRESPONDE.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE

9 PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS

10 SON TRANSFERIBLES, POR ACTO ENTRE VIVOS, EN BENEFICIO

11 DE OTRO U OTROS SOCIOS O DE TERCEROS, SI SE OBTIENE

12 EL CONSENTIMIENTO UNANIME DEL CAPITAL SOCIAL. TAMBIEN

13 SE TRASMITE LAS PARTICIPACIONES POR HERENCIA.-

14 ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- EL SOCIO TIENE

15 DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL

16 SOCIAL DE LA COMPANIA, EN PROPORCION AL NUMERO DE SUS

17 PARTICIPACIONES, CUANDO ASI LO DECLARE EXPRESAMENTE

18 EN LA JUNTA GENERAL QUE APRUEBE UNA RESOLUCION DE

19 ESTA NATURALEZA. LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO EQUIVALE

20 A LA RENUNCIA DE SU DERECHO A PARTICIPAR EN ESTE

21 AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE

22 VOTO.- POR CADA PARTICIPACION DE UN MIL SUCRES, EL

23 SOCIO TENDRA DERECHO A UN VOTO.- CAPITULO TERCERO:

24 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO

25 Y ADMINISTRACION.- LA COMPANIA SERA GOBERNADA POR LA

26 JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADMINISTRADA POR EL

27 CONSEJO DIRECTIVO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL

28 VICEPRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 FUNCIONALES.- CAPITULO CUARTO: JUNTAS GENERALES.-

2 ARTICULO DECIMO: INTEGRACION: EL ORGANISMO SUPREMO DE

3 LA COMPANIA ES LA JUNTA GENERAL, QUE ESTARA INTEGRADA

4 POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS. LAS

5 DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL OBLIGARAN AUN A LOS

6 SOCIOS AUSENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACION

7 ESTABLECIDO POR LA LEY.- ARTICULO DECIMO PRIMERO:

8 DIRECCION.- LA JUNTA GENERAL ESTARA DIRIGIDA POR EL

9 PRESIDENTE EJECUTIVO Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL

10 GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE

11 CONVOCAR.- LA CONVOCATORIA DEBERA HACERSE POR LA

12 PRENSA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION

13 EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPANIA, CON NO

14 MENOS DE OCHO DIAS DE ANTICIPACION AL FIJADO PARA LA

15 REUNION, CONTENDRA EL LUGAR, DIA, FECHA, HORA Y

16 ASUNTOS QUE SE TRATARAN EN LA REUNION. LOS SOCIOS QUE

17 CONSTEN EN LOS LIBROS DE LA COMPANIA COMO RESIDENTES

18 EN OTRAS CIUDADES O EN EL EXTRANJERO, SE LES

19 TRANSMITIRA LA CONVOCATORIA, EN EL PLAZO ARRIBA

20 SENALADO, MEDIANTE TELEGRAMA, TELEX, O CUALQUIER OTRO

21 SISTEMA DE COMUNICACION MODERNA.- ARTICULO DECIMO

22 TERCERO: REPRESENTACION.- EN CASO DE QUE UNO DE LOS

23 SOCIOS NO PUEDA CONCURRIR PERSONALMENTE A UNA JUNTA

24 GENERAL, PODRA FACULTAR A OTRA PERSONA PARA QUE LO

25 REPRESENTE, PRECISARA DE UNA CARTA PARA CADA JUNTA,

26 DIRIGIDA AL PRESIDENTE EJECUTIVO, A NO SER QUE EL

27 REPRESENTANTE OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE

28 CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL

1 ORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SERA CONVOCADA  
2 POR EL GERENTE GENERAL, POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO,  
3 O HA PEDIDO DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO  
4 MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, UNA VEZ  
5 AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA  
6 FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO  
7 DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- LA  
8 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PODRA REUNIRSE EN  
9 CUALQUIER FECHA, MEDIANTE CONVOCATORIA HECHA POR EL  
10 PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O A PETICION  
11 DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTAN POR LO MENOS EL  
12 DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO DECIMO  
13 SEXTO: QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- LA JUNTA  
14 GENERAL SE CONSIDERARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA, EN  
15 PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA  
16 REPRESENTAN MAS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.-  
17 ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM PARA LA SEGUNDA  
18 CONVOCATORIA.- LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARA  
19 CONSTITUIDA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NUMERO  
20 DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASI EN LA  
21 RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:  
22 VOTACION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE  
23 TOMARAN POR LO MENOS CON EL CINCUENTA Y UNO POR  
24 CIENTO DE VOTOS DEL CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS  
25 SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO DECIMO NOVENO:  
26 EXCEPCION.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN  
27 LOS ASUNTOS QUE ALTEREN LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO,  
28 SE TOMARAN CON EL SETENTA POR CIENTO DE VOTOS DEL

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 CAPITAL, REPRESENTADO POR LOS SOCIOS PRESENTES EN  
2 TANTO NO CONTRARIEN A LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO:  
3 JUNTA UNIVERSAL.- PODRA CONSTITUIRSE EN JUNTA  
4 GENERAL, EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DEL PAIS, PARA  
5 TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI  
6 ESTA PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL DE LA  
7 COMPANIA Y TODOS LOS SOCIOS, PREVIAMENTE Y POR  
8 UNANIMIDAD, ACEPTAREN CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL Y  
9 FIRMAR EL ACTA, BAJO SANCION DE NULIDAD. SON  
10 APLICABLES A ESTA JUNTA LAS DISPOSICIONES CONSTANTES  
11 EN LOS ARTICULOS DECIMO PRIMERO, DECIMO TERCERO,  
12 DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS.-  
13 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS  
14 DE LA JUNTA GENERAL.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL  
15 DEBERAN SER LLEVADAS EN HOJAS MOVILES, ESCRITAS A  
16 MAQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERAN SER  
17 FOLIADAS CON NUMERACION CONTINUA Y SUCESIVA Y  
18 RUBRICADAS, UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- ARTICULO  
19 VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-  
20 LA JUNTA GENERAL PODRA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS  
21 RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS  
22 DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTEN  
23 PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DIA, DE ACUERDO A LA  
24 CONVOCATORIA. SUS ATRIBUCIONES PRINCIPALES SON: A)  
25 NOMBRAR Y REMOVER, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL  
26 VICEPRESIDENTE, AL VOCAL PRINCIPAL Y A SU SUPLENTE  
27 DEL DIRECTORIO; B) DESIGNAR OCASIONALMENTE AL  
28 COMISARIO, DETERMINANDO SUS ATRIBUCIONES Y

1 OBLIGACIONES; C) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE

2 SOBRE LOS INFORMES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL,

3 EL CONSEJO DIRECTIVO; ASI COMO TAMBIEN SOBRE EL

4 BALANCE Y LAS CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL

5 EJERCICIO ECONOMICO ANTERIOR; D) CONOCER Y

6 PRONUNCIARSE SOBRE EL INFORME QUE PRESENTE EL

7 COMISARIO, CUANDO ESTE HAYA SIDO NOMBRADO; E) CONOCER

8 LAS FALTAS DE LOS EJECUTIVOS E IMPONER LAS SANCIONES

9 RESPECTIVAS; F) PEDIR, CUANDO CREA CONVENIENTE UN

10 INFORME AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE EJECUTIVO

11 SOBRE UNO O VARIOS ASUNTOS DETERMINADOS; G) RESOLVER

12 SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES Y DECIDIR SOBRE LA

13 FORMACION DE RESERVAS ESPECIALES, QUE PROPONGA EL

14 CONSEJO DIRECTIVO; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O

15 DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, TRANSFORMACION,

16 FUSION, DISOLUCION ANTICIPADA, REACTIVACION DE LA

17 COMPANIA EN PROCESO DE LIQUIDACION, CONVALIDACION Y,

18 EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

19 SOCIALES; I) EN CASO DE DISOLUCION DE LA COMPANIA,

20 NOMBRAR LIQUIDADOR Y FIJAR EL PROCEDIMIENTO DE

21 LIQUIDACION; J) INTERPRETAR LOS ESTATUTOS SOCIALES

22 CON EFECTO OBLIGATORIO.- CAPITULO QUINTO: CONSEJO

23 DIRECTIVO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: INTEGRACION:

24 EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARA INTEGRADO POR EL

25 PRESIDENTE EJECUTIVO, EL VICEPRESIDENTE, EL GERENTE

26 GENERAL, EL GERENTE FUNCIONAL, ENCARGADO DEL AREA

27 MEDICA Y UN VOCAL PRINCIPAL; ESTE ULTIMO, TENDRA UN

28 VOCAL SUPLENTE.- EL VOCAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE,

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 PODRAN O NO SER SOCIOS DE LA COMPANIA, SERAN  
2 NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL, DURARAN DOS ANOS EN  
3 SUS FUNCIONES Y PODRAN SER INDEFINIDAMENTE  
4 REELEGIDOS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DIRECCION.-  
5 LAS SESIONES ESTARAN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE  
6 EJECUTIVO; Y ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE  
7 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMA DE  
8 CONVOCARLO.- LA CONVOCATORIA A CONSEJO DIRECTIVO LO  
9 HARÁ EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL O  
10 ESTE ULTIMO, A PEDIDO DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS  
11 PRINCIPALES.- SE EFECTUARA MEDIANTE COMUNICACION  
12 ESCRITA, DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA UNO DE SUS  
13 MIEMBROS, INCLUIDO EL VOCAL SUPLENTE, CON CINCO DIAS  
14 DE ANTICIPACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SESIONES.-  
15 EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARA ORDINARIAMENTE EL  
16 PRIMER LUNES DE CADA MES; EN CASO DE QUE ESTE SEA DIA  
17 FERIADO, SESIONARA EL LUNES SIGUIENTE; PODRA  
18 IGUALMENTE SESIONAR, EXTRAORDINARIAMENTE, CADA VEZ  
19 QUE SEA NECESARIO.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SESION  
20 ESPECIAL: SE PODRA CONSTITUIR EN JUNTA ESPECIAL DEL  
21 CONSEJO DIRECTIVO, SIN CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTAN  
22 PRESENTES TODOS SUS MIEMBROS Y ASI LO DECIDIEREN.-  
23 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-  
24 SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES QUE SEAN ACEPTADAS POR  
25 TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y QUE  
26 CONSTEN EN UN DOCUMENTO, FIRMADO POR TODOS ELLOS,  
27 AUNQUE NO HUBIERE UNA SESION FORMAL. COPIAS FIRMADAS  
28 DE ESTOS DOCUMENTOS SERAN ARCHIVADAS EN EL LIBRO DE

1 ACTAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VIGESIMO  
2 NOVENO: QURUM Y VOTACION.- EL CONSEJO DIRECTIVO  
3 ESTARA VALIDAMENTE CONSTITUIDO CON LA ASISTENCIA  
4 MINIMA DE TRES MIEMBROS PRINCIPALES O EL SUPLENTE.  
5 LAS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS. EN  
6 CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRA VOTO  
7 DIRIMENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES Y  
8 DEBERES.- LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO  
9 DIRECTIVO SON: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE  
10 GENERAL; B) ESTABLECER DE SER NECESARIO LAS FUNCIONES  
11 ADMINISTRATIVAS DEL VICEPRESIDENTE.- C) CONOCER LA  
12 NOMINA DE GERENTES FUNCIONALES QUE PRESENTE EL  
13 GERENTE GENERAL Y AUTORIZAR SU NOMBRAMIENTO, CUANDO  
14 LAS NECESIDADES ASI LO REQUIERAN; D) ESTABLECER LA  
15 POLITICA GENERAL DE LA COMPANIA; E) AUTORIZAR AL  
16 REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE TOME CUALQUIER DECISION,  
17 ACTO O CONTRATO, QUE IMPLIQUE CAMBIO DE LA POLITICA  
18 DE LA COMPANIA, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL; F) DICTAR  
19 LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COMPANIA, A BASE DE  
20 LOS PROYECTOS QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y  
21 DEFINIR LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIVERSOS  
22 ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS EN CASO DE CONFLICTO  
23 DE ATRIBUCIONES; G) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO DE  
24 SUCURSALES Y AGENCIAS, FIJAR SU CAPITAL Y ELEGIR  
25 FACTORES DE NEGOCIOS; H) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL  
26 PLAN GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA COMPANIA, A BASE DE  
27 LOS PROYECTOS QUE DEBERAN SER PRESENTADOS POR EL  
28 GERENTE GENERAL; I) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1           CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES; J) PRESENTAR  
2 ANUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES A LA JUNTA  
3 GENERAL DE SOCIOS, POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE  
4 EJECUTIVO; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL INFORMES  
5 SOBRE UNO O VARIOS ASUNTOS DETERMINADOS, CUANDO ESTA  
6 LO SOLICITE; L) CONOCER Y PRONUNCIARSE ANUALMENTE  
7 SOBRE EL INFORME QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL; M)  
8 AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA FIRMAR  
9 CONTRATOS, PRESTAMOS, CUYO VALOR EXCEDA DEL LIMITE  
10 QUE SERA FIJADO PERIODICAMENTE POR EL MISMO CONSEJO  
11 DIRECTIVO, ASI COMO PARA COMPRAR, ENAJENAR, GRAVAR O  
12 LIMITAR EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES DE LA  
13 COMPANIA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL  
14 ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPANIAS; N)  
15 AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO, PARA QUE ESTE  
16 CONFIERA PODERES GENERALES Y DE FACTORES DE NEGOCIOS;  
17 N ) ANALIZAR LA CONVENIENCIA PARA ADQUIRIR ACCIONES,  
18 PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPANIAS E  
19 INTERVENIR EN LA CONSTITUCION DE NUEVAS COMPANIAS Y  
20 AUTORIZAR AL PRESIDENTE EJECUTIVO PARA QUE LAS  
21 ADQUIERAN, SUSCRIBA Y PAGUE; O) INTERPRETAR LOS  
22 ESTATUTOS SOCIALES DE MODO OBLIGATORIO, EN RECESO DE  
23 LA JUNTA GENERAL, SIN EFECTO RETROACTIVO, CON LA  
24 OBLIGACION DE SOMETER DICHA INTERPRETACION A LA  
25 APROBACION DE LA PROXIMA JUNTA GENERAL.- CAPITULO  
26 SEXTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO TRIGESIMO  
27 PRIMERO: NOMBRAMIENTO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO,  
28 PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA, SERA NOMBRADO

*Calix*

1 POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AÑOS EN SUS  
2 FUNCIONES Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.-  
3 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-  
4 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO  
5 SON: A) REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y  
6 EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPANIA, SUJETANDOSE A LOS  
7 REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y  
8 ESTOS ESTATUTOS; B) VIGILAR LAS GESTIONES DEL GERENTE  
9 GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA COMPANIA, PARA  
10 CUYO EFECTO, TENDRA DERECHO A EXAMINAR, EN CUALQUIER  
11 MOMENTO, LOS LIBROS CONTABLES DE LA COMPANIA O LA  
12 DOCUMENTACION QUE CREA PERTINENTE; C) CONVOCAR Y  
13 PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES Y LAS SESIONES DEL  
14 CONSEJO DIRECTIVO Y SUSCRIBIR LAS ACTAS  
15 CORRESPONDIENTES; D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL  
16 ANUALMENTE EL INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CON LAS  
17 OBSERVACIONES PERSONALES QUE CREA NECESARIAS; E)  
18 PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL INFORME SOBRE UNO O  
19 VARIOS ASUNTOS ESPECIFICOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE;  
20 F) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DEL VOCAL PRINCIPAL DEL  
21 CONSEJO DIRECTIVO, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL,  
22 GERENTES FUNCIONALES Y COMISARIO, CUANDO ESTE ULTIMO  
23 HAYA SIDO NOMBRADO; G) FIRMAR CON EL GERENTE GENERAL  
24 LOS TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS  
25 PARTICIPACIONES SOCIALES; H) CUIDAR LOS LIBROS Y  
26 FIRMAR LAS ACTAS Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO  
27 DIRECTIVO; I) FIRMAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS,  
28 DEBIENDO TENER AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 CUANDO TAL AUTORIZACION SEA NECESARIA, DE ACUERDO A  
2 ESTOS ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE EL  
3 ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE LA LEY DE COMPANIAS; J)  
4 COMPRAR, VENDER O GRAVAR INMUEBLES Y, EN GENERAL,  
5 INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO, RELATIVO A ESTA  
6 CLASE DE BIENES, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO  
7 DIRECTIVO; K) INTERVENIR, A NOMBRE DE LA COMPANIA,  
8 PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O  
9 DERECHOS DE OTRAS COMPANIAS, ASI COMO TAMBIEN, PARA  
10 LA SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE APORTES EN  
11 NUEVAS COMPANIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO  
12 DIRECTIVO; L) CONFERIR PODERES ESPECIALES DENTRO DEL  
13 LIMITE DE SUS ATRIBUCIONES Y PODERES GENERALES,  
14 PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO; M) ABRIR  
15 CUENTAS CORRIENTES EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO,  
16 GIRAR CHEQUES, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y  
17 OTROS VALORES NEGOCIABLES, A NOMBRE Y POR CUENTA DE  
18 LA COMPANIA, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS  
19 EN LOS ESTATUTOS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:  
20 PROHIBICION.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO NO PODRA  
21 CONCEDER GARANTIAS PARA ASUNTOS PARTICULARES O QUE NO  
22 SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO  
23 SOCIAL Y LA MARCHA ECONOMICA DE LA COMPANIA.-  
24 CAPITULO SEPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO  
25 TRIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO.- EL VICEPRESIDENTE  
26 PODRA O NO SER SOCIO DE LA COMPANIA SERA NOMBRADO POR  
27 LA JUNTA GENERAL, DURARA CINCO AMOS EN SUS FUNCIONES  
28 Y PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO

1 TRIGESIMO QUINTO: FUNCIONES.- LAS FUNCIONES DEL  
2 VICEPRESIDENTE SON LAS SIGUIENTES: A) ASESORAR  
3 PERMANENTEMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO; B)  
4 ENCARGARSE DE LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COMPANIA;  
5 C) CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE  
6 ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO; D) CUMPLIR CON LAS  
7 ORDENES EMANADAS DE LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO  
8 OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO  
9 SEXTO: NOMBRAMIENTO.- EL GERENTE GENERAL, PODRA O NO  
10 SER SOCIO DE LA COMPANIA, SERA NOMBRADO POR EL  
11 CONSEJO DIRECTIVO, DURARA DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES Y  
12 PODRA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO.- ARTICULO  
13 TRIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON  
14 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A)  
15 DESIGNAR A LOS EMPLEADOS QUE JUZGARE CONVENIENTES  
16 PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y  
17 PRESIDIRLOS COMO JEFE DE PERSONAL; B) PREPARAR LOS  
18 PROYECTOS DE REGLAMENTOS INTERNOS QUE SEAN NECESARIOS  
19 PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS  
20 DEPENDENCIAS DE LA COMPANIA Y PONERLES A  
21 CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO; C) CONVOCAR A  
22 JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, A SESIONES DE CONSEJO  
23 DIRECTIVO Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTAS; D)  
24 PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL Y AL CONSEJO  
25 DIRECTIVO, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES,  
26 INCLUYENDO CUENTAS, BALANCES Y MAS DOCUMENTOS  
27 PERTINENTES; E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL INFORMES  
28 SOBRE UNO O VARIOS ASUNTOS DETERMINADOS, CUANDO ESTA

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 LO SOLICITE; F) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE  
2 EJECUTIVO; G) SELECCIONAR LOS GERENTES FUNCIONALES,  
3 DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COMPANIA, Y PONER  
4 EN CONSIDERACION DEL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU  
5 APROBACION Y POSTERIOR NOMBRAMIENTO; H) PRESENTAR LOS  
6 LIBROS CONTABLES Y DOCUMENTACION QUE LE REQUIERA EL  
7 PRESIDENTE EJECUTIVO; K) DIRIGIR Y FIRMAR LA  
8 CORRESPONDENCIA; LL) LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE LA  
9 JUNTA GENERAL, EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS Y  
10 EL LIBRO TALONARIO; K) TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD  
11 TODOS LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y VIGILAR SU  
12 CONTABILIDAD Y SUS ARCHIVOS; L) EN GENERAL, TENDRA  
13 TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL BUEN MANEJO Y  
14 ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, Y TODAS LAS  
15 ATRIBUCIONES Y DEBERES DETERMINADOS EN LA LEY, PARA  
16 LOS ADMINISTRADORES Y QUE EN ESTOS ESTATUTOS NO SE  
17 HAYAN OTORGADO A OTROS FUNCIONARIOS U ORGANISMOS.-  
18 CAPITULO NOVENO: DE LOS GERENTES FUNCIONALES.-  
19 ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.-  
20 LOS GERENTES FUNCIONALES SERAN NOMBRADOS POR EL  
21 PRESIDENTE EJECUTIVO, PREVIA SELECCION DEL GERENTE  
22 GENERAL Y AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN EL  
23 NUMERO QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA  
24 DE LA COMPANIA. LOS GERENTES FUNCIONALES SON  
25 RESPONSABLES ADMINISTRATIVAMENTE ANTE EL GERENTE  
26 GENERAL. EN SU NOMBRAMIENTO SE DETERMINARA LAS  
27 FUNCIONES, REMUNERACIONES Y DURACION EN EL CARGO, Y  
28 NO PODRAN SER REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPANIA.-

1 CAPITULO DECIMO: DE LAS SUBROGACIONES.- ARTICULO

2 TRIGESIMO NOVENO: AUSENCIA DE LOS ADMINISTRADORES.-

3 EN EL CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS  
4 ADMINISTRADORES, ESTOS SERAN SUBROGADOS DE LA

5 SIGUIENTE MANERA: A) AL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL

6 VICEPRESIDENTE; B) AL VICEPRESIDENTE, EL VOCAL

7 PRINCIPAL; C) AL GERENTE GENERAL, EL VICEPRESIDENTE.-

8 EN CASO DE NO SER VIABLE ESTAS SUBROGACIONES, EL

9 VOCAL PRINCIPAL, SUBROGARA AL ADMINISTRADOR AUSENTE.-

10 ARTICULO CUADRAGESIMO: AUSENCIA DEL VOCAL PRINCIPAL.-

11 EN CASO DE AUSENCIA DEL VOCAL PRINCIPAL, LO

12 REEMPLAZARA EL VOCAL SUPLENTE.- CAPITULO DECIMO

13 PRIMERO: DEL COMISARIO.- ARTICULO CUADRAGESIMO

14 PRIMERO: NOMBRAMIENTO.- EN CASO DE QUE LA JUNTA

15 GENERAL CREYERE NECESARIO PODRA NOMBRAR UN COMISARIO,

16 PARA EL ESTUDIO FINANCIERO DE UN PERIODO O SITUACION

17 DETERMINADA.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

18 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- LA JUNTA GENERAL ESTABLECERA

19 LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO, PARA EL

20 DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO:

21 DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO

22 CUADRAGESIMO TERCERO: UTILIDADES.- LOS BENEFICIOS

23 NETOS DE LA COMPANIA, QUE RESULTAREN DEL EJERCICIO

24 ANUAL, LUEGO DE HABER SIDO SEPARADAS LAS SUMAS

25 DESIGNADAS A RESERVAS Y PAGO DE UTILIDADES A

26 EMPLEADOS Y OTRAS DEDUCCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES

27 ESPECIALES, SE LLEVARAN A LA CUENTA DE UTILIDADES POR

28 DISTRIBUIR, QUE QUEDARA A DISPOSICION DE LA JUNTA

0000012

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: RESERVAS.-  
2 PARA LA FORMACION DE LA RESERVA DE LA COMPANIA, SE  
3 SEPARARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS, NO  
4 MENOS DE UN CINCO POR CIENTO ANUAL, HASTA COMPLETAR,  
5 UN EQUIVALENTE NO MENOR AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO  
6 DEL CAPITAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: DEL  
7 EJERCICIO ECONOMICO.- EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA  
8 COMPANIA, COMIENZA EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINA EL  
9 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. EL GERENTE  
10 GENERAL DISPONDRA QUE A ESA FECHA, SE EFECTUEN LOS  
11 INVENTARIOS, ASI COMO LOS BALANCES Y LAS CUENTAS DE  
12 PERDIDAS Y GANANCIAS.- CAPITULO DECIMO TERCERO:  
13 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
14 SEXTO: DISOLUCION.- LA COMPANIA PODRA DISOLVERSE POR  
15 LAS SIGUIENTES RAZONES: A) POR EL CUMPLIMIENTO, DEL  
16 TERMINO FIJADO EN EL CONTRATO SOCIAL.- B) POR  
17 TRASLADO DEL DOMICILIO PRINCIPAL A PAIS EXTRANJERO;  
18 C) POR AUTO DE QUIEBRA DE LA COMPANIA, LEGALMENTE  
19 EJECUTORIADO; D) POR ACUERDO DE LOS SOCIOS, TOMADO DE  
20 CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL CONTRATO SOCIAL; E) POR  
21 CONCLUSION DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SE  
22 FORMO LA COMPANIA O POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA  
23 DE CUMPLIR EL FIN SOCIAL; F) POR PERDIDA DEL TOTAL DE  
24 LAS RESERVAS Y DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL SOCIAL;  
25 G) POR FUSION DE CONFORMIDAD AL ARTICULO TRESCIENTOS  
26 OCHENTA Y UNO Y SIGUIENTE DE LA LEY DE COMPANIAS; H)  
27 POR INCUMPLIMIENTO, DURANTE CINCO AÑOS, DE LO  
28 DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTE DE LA LEY DE

1 COMPANIAS; I) POR NO ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL A LOS  
2 MINIMOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; J) POR INOBSERVANCIA  
3 O VIOLACION DE LA LEY, DE SUS REGLAMENTOS O DE LOS  
4 ESTATUTOS DE LA COMPANIA, QUE ATENTE CONTRA SU NORMAL  
5 FUNCIONAMIENTO O CAUSE GRAVES PERJUICIOS A LOS  
6 INTERESES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS; K) POR  
7 OBSTACULIZAR O DIFICULTAR LA LABOR DE CONTROL Y  
8 VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS O POR  
9 INCUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ELLA EXPIDA;  
10 Y, L) POR CUALQUIER OTRA CAUSA DETERMINADA EN LA LEY  
11 O EN EL CONTRATO SOCIAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO  
12 SEPTIMO.- NORMAS APLICABLES: PARA LA DISOLUCION Y  
13 LIQUIDACION DE LA COMPANIA SON APLICABLES LAS NORMAS  
14 QUE SE HALLAN CONTENIDAS EN LA SECCION ONCE  
15 REFORMADAS EN LA LEY DE COMPANIAS, QUE SE HALLAN  
16 ESPECIFICADAS EN LA LEY REFORMATORIA A LA LEY DE  
17 COMPANIAS, NUMERO TREINTA Y UNO QUE FUE PUBLICADA EN  
18 EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS DE  
19 VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y  
20 NUEVE.- CAPITULO DECIMO CUARTO: DE LAS DISPOSICIONES  
21 GENERALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: INTERESES  
22 CONTRAPUESTOS.- EN EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA  
23 COMPANIA, EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y EL GERENTE  
24 GENERAL DEBERAN MANTENER COMPLETAMENTE SEPARADOS SUS  
25 INTERESES PERSONALES DE LOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO  
26 CUADRAGESIMO NOVENO: PROHIBICION.- EL PRESIDENTE  
27 EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL NO PODRAN HACER POR  
28 CUENTA DE LA COMPANIA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1 SOCIAL, ASI COMO TAMPOCO PODRAN DEDICARSE, POR CUENTA  
2 PROPIA O AJENA, AL MISMO GENERO DE COMERCIO QUE  
3 CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA, SALVO CON  
4 AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO  
5 QUINCUAGESIMO: RESPONSABILIDAD PENAL.- EL PRESIDENTE  
6 EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL RESPONDERAN  
7 PECUNIARIAMENTE POR EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SIN  
8 PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL A QUE HUBIERE  
9 LUGAR.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: LEY DE  
10 COMPANIAS.- SE ENTIENDE INCORPORADAS A LOS PRESENTES  
11 ESTATUTOS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE COMPANIAS  
12 LIMITADAS CONSTEN EN LA LEY DE COMPANIAS.- CLAUSULA  
13 QUINTA: INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO  
14 QUINCUAGESIMO SEGUNDO: CAPITAL.- LA COMPANIA TIENE UN  
15 CAPITAL DE CIEN MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN CIEN  
16 MIL PARTICIPACIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA,  
17 INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE  
18 FORMA: DOCTOR JAIME HOLGUIN, ES PROPIETARIO DE TRES  
19 MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES; DOCTOR HUGO GUERRA,  
20 ES PROPIETARIO DE MIL QUINIENTAS CUARENTA Y DOS  
21 PARTICIPACIONES; DOCTOR GALO GUERRA, ES PROPIETARIO  
22 DE VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE  
23 PARTICIPACIONES; DOCTOR REMIGIO GUERRA, ES  
24 PROPIETARIO DE VEINTIUN MIL NOVECIENTAS NUEVE  
25 PARTICIPACIONES; SENOR OSWALDO MIRANDA, ES  
26 PROPIETARIO DE TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS DIEZ  
27 PARTICIPACIONES; SENOR FABIAN MIRANDA, ES PROPIETARIO  
28 DE CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES PARTICIPACIONES;

1 DOCTOR CARLOS SALVADOR, ES PROPIETARIO DE TRES MIL

2 TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PARTICIPACIONES;

3 ECONOMISTA FRANKLIN BUITRON, ES PROPIETARIO DE CUATRO

4 MIL SETECIENTAS CINCUENTA PARTICIPACIONES; DOCTOR

5 REINALDO PAEZ, ES PROPIETARIO DE SEISCIENTAS

6 PARTICIPACIONES. LA JUNTA APRUEBA, POR UNANIMIDAD, LA

7 REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS QUE

8 ACABA DE SER LEIDA POR SECRETARIA, Y ACLARA QUE SE

9 ABREGA COMO CLAUSULA QUINTA LA INTEGRACION ACTUAL DEL  
10 CAPITAL, A FIN DE QUE EN LA ESCRITURA RESPECTIVA,

11 APAREZCA TODA LA INFORMACION RELATIVA A LA COMPANIA.

12 ADEMAS, SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL A ELEVAR A

13 ESCRITURA PUBLICA LO TRATADO EN LA PRESENTE JUNTA.

14 UNA VEZ QUE SE HA CONOCIDO EL ASUNTO UNICO DEL ORDEN

15 DEL DIA, EL PRESIDENTE CONCEDE UN RECESO PARA QUE SE

16 REDACTE EL ACTA DEFINITIVA; UNA VEZ REDACTADA Y

17 LEIDA, FIRMA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA

18 JUNTA. SE LEVANTA LA JUNTA A LAS ONCE HORAS.-

19 FIRMADO) DOCTOR REMIGIO GUERRA, PRESIDENTE DE LA

20 JUNT.- FIRMADO) SENOR OSWALDO MIRANDA, SECRETARIO DE

21 LA JUNTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- NOMBRAMIENTO DE

22 GERENTE GENERAL.- USTED, SENOR NOTARIO, SE DIGNARA

23 AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA

24 VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PUBLICA.- FIRMADO) DOCTOR

25 TEODORO PUERTAS GALLEGOS, ABOGADO DEL COLEGIO DE

26 ABOGADOS DE QUITO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO

27 MIL DIECISEIS.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA

28 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL -

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

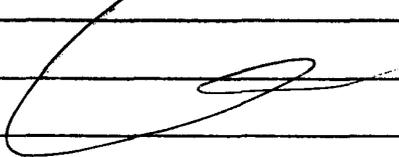
LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE,  
ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO, EN  
UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.--



SR. OSWALDO MIRANDA SALAZAR.  
C.C. 17 093 130-2  
C.V. PI 0042080

FIRMADO) EL NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, DOCTOR JAIME AN -  
DRES ACOSTA HOLGUIN.- DOCUMENTOS HABILITANTES:-----

**NO EN  
COMPLIANCO  
PRE**



Quito, 28 de diciembre de 1.990

Señor  
OSWALDO MIRANDA  
Presente.-

De mis consideraciones:

Tengo a bien comunicarle que la junta general extraordinaria de socios de la compañía "GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL C.LTDA", celebrada el día de hoy 28 de diciembre de 1.990, le nombró a usted gerente general por un período de cinco años, que se contarán desde la fecha de inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil. En consecuencia, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía se constituyó el 10 de marzo de 1.986, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Quito, y se inscribió en el Registro Mercantil el 4 de abril de 1.986, bajo el número 488, tomo 117.

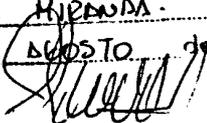
  
Dr. Remigio Guerra  
PRESIDENTE EJECUTIVO

RAZON DE LA ACEPTACION.- Acepto el cargo para el que he sido designado.

  
Sr. Oswaldo Miranda

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 028 del Registro de Nombramientos. Tomo 122  
Quito, a - 3 DE DIC 1990  
REGISTRO MERCANTIL  
  
EL REGISTRADOR  
ESTEFANO GARCIA BARRON

Con fecha 3 de ENERO de 1931  
se halla inscrito el nombramiento  
de GERENTE GENERAL otorgado por  
GUEMISA C. LTDA. a favor  
de OSWALDO MIRANDA.  
Quito, a 30 de AGOSTO de 1934.

  
EL REGISTRADOR



**NO EN  
CORRIENTE  
BIANCO**

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RAZON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSI VA MOVIL CIA. LTDA., otorgada ante mi el 17 de Marzo de - 1.995, de la aprobación de la misma, constante en la Resolución N° 95.1.1.1.01341, emitida por la Superintendencia de Compañías, con fecha 18 de Abril de 1.995.  
Quito, a 5 de Mayo de 1.995.

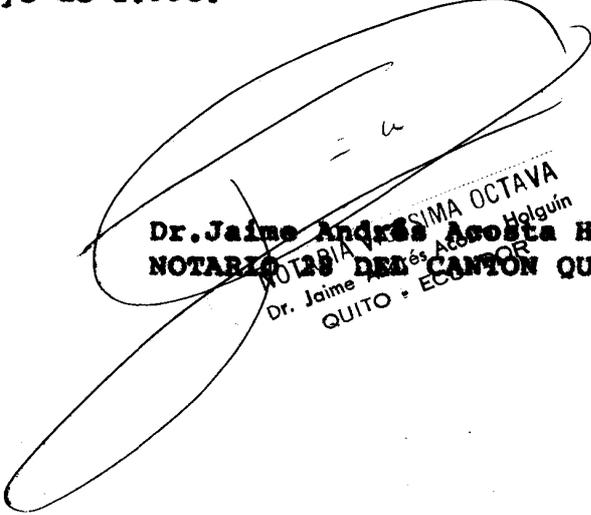
Dr. Jaime Andrés Acosta H.

NOTARIO 28 DEL CANTON QUITO  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

RA

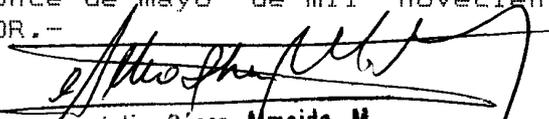
CON: Con esta fecha tomé nota al margen de la Escritura matriz de Constitución de la Compañía " GUEMISA, UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL C. LTDA.", otorgada ante el - Notario Vigésimo Octavo Dr. Juan del Pozo Castrillón, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la Reforma y Codificación Integral de los Estatutos de dicha Compañía, que antecede.-

Quito, a 9 de Mayo de 1.995.

  
Dr. Jaime Andrés Acosta H.  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
Dr. Jaime Andrés Acosta H. Holguín  
QUITO - ECUADOR  
CANTÓN QUITO

0000017

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO del Sr. Intendente de Compañías de Quito ENCARGADO, de 18 DE ABRIL DE 1995, bajo el número 1353 DEL REGISTRO MERCANTIL ,tomo 126.- Se tomó nota al margen de las inscripción número 488 del Registro Mercantil de 4 de abril de 1986 , a fs. 946 VTA. ,tomo 117 .-Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública reforma y codificación de estatutos de la Compañía "GUEMISA UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MOVIL CIA. LTDA.".-Otorgada el 17 DE MARZO DE 1995, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del Cantón Quito, DR. JAIME ACOSTA H. .-Se fijó un extracto signado con el número 898.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. TERCERO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 18807 .- Quito, a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR.-

  
César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

